

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA,
COORDINADORA DE LA BANCADA DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVI
LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA
A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN, EN MATERIA DE RAPTO.

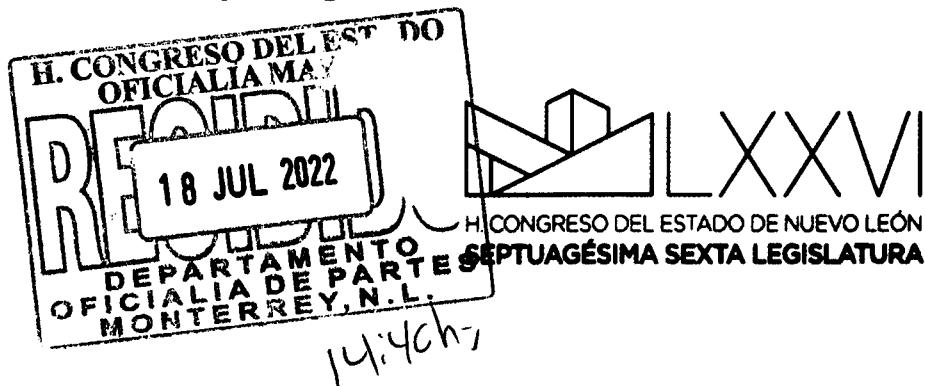
INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Grupo Legislativo 4T



Dip. Ivonne Liliana Álvarez García.

Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Presente.-

l

Republicana Asamblea:

La suscrita, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, coordinadora del **Coordinadora de la Bancada 4T** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, las mujeres hemos sufrido, históricamente, los problemas de la discriminación y desigualdad, problemas que, desafortunadamente, se han normalizado por el paso de los años.

México se construyó a partir de decisiones tomadas por varones, lo que dio como resultado que, con o sin intención, tengamos un país pensado para hombres en los ámbitos educativo, económico, religioso, social y político. Sin embargo, en la última década, a través de las comisiones de equidad de género en los congresos del país se han establecido decenas de leyes para crear institutos de las mujeres, para eliminar la violencia contra mujeres, para garantizar la igualdad sustantiva y para prevenir la discriminación; además, se han llevado a cabo reformas en los códigos penales, y se ha creado un gran número de instituciones públicas, incluso a nivel municipal; sin embargo, la desigualdad continúa.

Es de reconocer que se han realizado muchos esfuerzos para lograr abatir la discriminación, lo que implica tomar medidas para el adelanto de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural.

Ahora bien, tanto en la legislación federal, pero sobretodo en la legislación local en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se han establecido los principios rectores que deberán ser

observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, los cuales son:

- I. La promoción para el desarrollo integral de las mujeres;
- II. La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y
- III. **El respeto a la dignidad humana de las mujeres (énfasis añadido).**

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece en su artículo primero que “*A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera*”.

Por su parte, el artículo segundo de esta Convención establece lo siguiente:

“*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

a) *Consagrarse, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del*

hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

El Estado Mexicano, al formar parte de esta Convención, acepta la obligación de legislar en materia de no discriminación hacia la mujer, por ello las reformas constitucionales en materia de derechos humanos

y de igualdad entre hombres y mujeres han marcado el parteaguas en la historia de nuestro país en materia de prevenir, sancionar, atender y erradicar toda manifestación de discriminación hacia las mujeres.

Es pertinente mencionar que el desarrollo de los derechos de las mujeres y el principio de igualdad y no discriminación han evolucionado, sin embargo, aún existen aspectos en los que hoy día no ha permeado este principio constitucional, por lo que como legisladoras y legisladores, en atención a lo dispuesto en las fracciones a, f y g del artículo segundo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tenemos la obligación de perfeccionar el marco normativo para que no exista ninguna manifestación de discriminación en contra de las mujeres.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, pretende derogar el tipo penal del rapto, establecido en el Capítulo II del Título Décimo Octavo del Código Penal, en los artículos del 359 al 363, en virtud de que este delito representa, en la actualidad, una forma de discriminación y atenta contra los derechos humanos, libertades y seguridad jurídica de las mujeres.

Dicho tipo penal establece que “al que se apodere de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual, o para casarse, se le aplicará una pena de seis meses a seis años de prisión y una multa de tres a diez cuotas”.

Posteriormente, el artículo 362 establece que cuando el raptor se case con la mujer ofendida, no se podrá proceder criminalmente contra él ni

contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio".

Desde mi perspectiva, lo anterior representa una manifestación inequívoca de discriminación hacia las mujeres, afectando considerablemente la dignidad nuestra dignidad, ya que, por ejemplo, existen en el Código Penal para el Estado de Nuevo León otros delitos de menor impacto que tienen penalidades más elevadas que el delito de rapto.

Aunado a lo anterior, me parece una total aberración jurídica y legislativa la aún vigencia del artículo 362, ya que no es posible que no se pueda proceder penalmente por el hecho de que el raptor se case la mujer que fue objeto de este delito y, mucho menos, no se pueda proceder penalmente contra sus cómplices.

Es pertinente voltear a ver varios ejemplos de entidades federativas que ya reformaron sus legislaciones en materia penal para derogar el delito de rapto, dando así cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados internacionales de los que México es parte, entre ellos se encuentran Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán.

Por las anteriores consideraciones es que someto a esta H. Soberanía la presente iniciativa de reforma que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

DECRETO

Artículo único: Se reforman los artículos 51 Bis, fracción II, 143 fracción III y se deroga el Capítulo II del Título Décimo Octavo denominado “RAPTO”, así como los artículos 359 al 363 todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 BIS...

I.- ...

II. LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

ARTICULO 143...

I. a II...

III.- EN LOS CASOS DE ESTUPRO Y VIOLACIÓN, COMPRENDERÁN LOS GASTOS DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, Y EN SU CASO LOS GASTOS FUNERARIOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS ALIMENTOS A LAS HIJAS E HIJOS, SI LOS HUBIERE, Y CUYA CONCEPCIÓN SEA CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE VIOLACIÓN, COMPRENDERÁ IGUALMENTE LOS GASTOS POR LA ATENCIÓN MÉDICA O PSÍQUICA DEL OFENDIDO, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;

IV. a V...

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPÍTULO II
DEROGADO

Artículo 359. DEROGADO.

Artículo 360. DEROGADO.

Artículo 361. DEROGADO.

Artículo 362. DEROGADO.

Artículo 363. DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a julio de 2022


Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora de la Bancada 4T



14:40 h.s